



TESTIMONIO DEL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA LIA LIMITADA.- CAPITULO I - CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTICULO 1°.- Con la denominación de COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA LIA LIMITADA, se continuarán las funciones de la Cooperativa Eléctrica Limitada Mariano Ustariz, manteniendo la provisión de los servicios e incorporándose otros a los existentes, la que se registrá por las disposiciones de este Estatuto y por la legislación vigente, en todo lo que no estuviera previsto en este. ARTICULO 2°.- La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la calle SAN MARTIN ^{s/nº} /246/ de la localidad de VILLA LIA, Partido de SAN ANTONIO DE ARECO, Provincia de BUENOS AIRES. ARTICULO 3°.- El radio de acción de la Cooperativa será la localidad de VILLA LIA, Partido de SAN ANTONIO DE ARECO y su zona rural aledaña, sin perjuicio de que el mismo sea extendido a otro lugares, dentro o fuera de dicho partido, si las circunstancias lo hicieran aconsejable. ARTICULO 4°.- La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la legislación Cooperativa. ARTICULO 5°.- La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas. ARTICULO 6°.- La Cooperativa tendrá por objeto: a) Provisión del servicio público de electricidad, destinada al uso particular y público, comprendiendo tanto el servicio urbano como a la electrificación rural.



A tales efectos podrá adquirirla o generarla, introducirla, transmitirla, transformarla y distribuirla. b) Prestación del servicio público de teléfonos, telex, fax y todo aquel que en el futuro se implemente utilizando las redes de telecomunicaciones, tanto nacionales como internacionales. Con tal fin podrá interconectar sus redes con empresas públicas y privadas que presten iguales servicios. c) Prestación del servicio de agua potable. d) prestación de los servicios de radio y televisión, incluido el servicio de televisión por cable, de acuerdo a la legislación vigente en la materia. e) Prestación de servicios de asesoramiento jurídico, contables y otros; concernientes a los objetos de la Cooperativa. f) Prestación del servicio de transmisión de datos. g) Adquirir o producir por cuenta de la Cooperativa para ser distribuidos entre los asociados, artículos de consumo, de uso personal y del hogar. h) Realizar toda operación en beneficio de los asociados dentro del espíritu del principio de la cooperación y de este Estatuto. i) Prestación del servicio domiciliario e industrial de gas natural y/o envasado, por redes o en sus diferentes formas de comercialización, para lo cual podrá tender las redes en terrenos públicos y privados, y efectuar las construcciones necesarias al efecto. j) Servicio de transporte urbano de pasajeros. k) Adquirir viviendas individuales o colectivas, o construir las, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo para entregarlas en propiedad a los asociados en las condiciones que se



especificuen en el reglamento respectivo. l) Adquirir terrenos para sí o para sus asociados, con destino a la vivienda propia. ll) Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados. m) Solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de la vivienda y gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos fines. n) Adquirir en el mercado los materiales y demás elementos necesarios para la construcción, con destino a su empleo por la Cooperativa o al suministro a los asociados. ñ) Gestionar el concurso de los poderes públicos para la realización de las obras viales necesarias, obras sanitarias y de desagües pluviales y cloacales en la zona de influencia de la Cooperativa. o) Proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de la vivienda, brindándoles los servicios técnicos y la asistencia jurídica necesarios. p) Propender al fomento de los hábitos de economía y previsión entre los asociados. La Cooperativa excluye de sus objetivos las operaciones de ahorro y préstamo para la vivienda u otros fines. q) Podrá crear una sección de crédito con capital propio para los asociados y otorgarles préstamos, que les posibiliten la adquisición de los materiales y elementos que distribuya la Cooperativa y la realización de obras necesarias para el uso de los servicios sociales. r) Establecer servicios sociales como asistencia medica y

farmacéutica, sepelios de acuerdo a la Resolución 022/83, ambulancias u otros, prestándolos por medios propios o contratándolos con terceros, para los asociados y el grupo familiar a cargo, en las condiciones que se fijen reglamentariamente. s) Realizar las obras y/o prestar otros beneficios, como el de hielo, cámaras frigoríficas, y todo otro servicio u obra que promueva el bienestar de los asociados y de la comunidad. t) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicio que preste la Cooperativa, los que podrán ser fabricados por la misma entidad o adquiridos a terceros. u) Gestionar para sus asociados seguros, en forma individual o colectiva con las empresas dedicadas a la actividad aseguradora. v) Prestar directamente o por terceros los servicios de esparcimiento, descanso y/o turismo. ARTICULO 7°.- El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley N° 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. ARTICULO 8°.- La Cooperativa podrá organizar las secciones de servicios que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. ARTICULO 9°.- Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referendum



Ministerio de Areco

de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una Federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia.

CAPITULO II - DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO 10°.- Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia ideal, jurídica o visible, que acepte el presente Estatuto y reglamentos que se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de mas de 18 años de edad podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer por sí solos de su haber en ella. Los menores de 18 años y demás incapaces podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz y voto en las Asambleas sino por medio de estos últimos. ARTICULO 11°.- Toda persona que quisiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito al Consejo de Administración, en los formularios que al efecto proveerá la Cooperativa. ARTICULO 12°.- Son obligaciones de los asociados: a) Suscribir e integrar por lo menos una cuota social, en la forma determinada en el artículo 15°, para adquirir la calidad de asociado, pero el Consejo de Administración podrá exigir a los consumidores de energía eléctrica y/o de cualquier otro servicio que preste la Cooperativa, la suscripción e integración de una mayor cantidad de acciones en proporción a la potencia que tengan instalada o al consumo de energía que efectúan o al tipo de servicio que soliciten, o a la utilización de los demás servicios, de acuerdo con las

reglamentaciones que a tal efecto dicte el Consejo de Administración y/o la Asamblea, o al monto de las inversiones que demande la instalación y atención del servicio en particular, incluidos sus costos financieros. b) Satisfacer los cargos pecuniarios impuestos por este Estatuto. c) Cumplir con las obligaciones que contrajere con la Cooperativa. d) Observar las disposiciones del presente Estatuto y reglamentaciones que se dictaren, acatar las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración. ARTICULO 13°.- Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias. b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crea conveniente al interés social. c) Participar en las Asambleas con voz y voto. d) Ejercer los cargos de administración y fiscalización previstos en este Estatuto, siempre que reúna las condiciones de elegibilidad requeridas. e) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria de conformidad las normas estatutarias. f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados. g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros sociales. h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta días de anticipación a la fecha, por los menos. ARTICULO 14°.- El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los regla-





mentos sociales. b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas con la Cooperativa. c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral y materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta (30) días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta treinta (30) días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del diez (10) por ciento de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo de las sanciones impuestas al asociado. CAPITULO III - DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO 15°.- El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de australes DIEZ MIL (A 10.000,00) cada una y constarán de acciones representativas de una o mas cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y podrán transferirse solo entre asociados con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria



a una Asamblea y la realización de esta. ARTICULO 16°.-

La cantidad mínima de cuotas sociales que corresponda suscribir e integrar y su incrementación, cuando las necesidades de la Cooperativa lo requieran, serán establecidas teniendo en cuenta en ambos casos, alguno o varios de los siguientes factores: la potencia instalada, el consumo de energía, la utilización de otros servicios y el volumen de utilización de estos y/o las inversiones en obras que los servicios solicitados demanden, incluidos sus costos financieros. Para el cumplimiento de planes de electrificación rural o de obras relacionadas con otros servicios que demanden considerables inversiones financieras y de mantenimiento, el Consejo de Administración podrá exigir a los usuarios la suscripción e integración de una mayor cantidad de cuotas sociales, que aquella fijada para iguales servicios en zonas urbanas, como así también podrá exigir las garantías adecuadas de los compromisos que contraigan, celebrando con los mismos los contratos pertinentes y exigiéndoles la documentación que corresponda. ARTICULO 17°.- Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución. b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción previstas por la Ley 20.337. c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan. b) Número correlativo de orden y fecha de emisión. g) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico. ARTICULO 18°.- la transferencia de cuotas



sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente y su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior. ARTICULO 19°.- El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportara la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince (15) días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de la sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva legal. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. ARTICULO 20°.- Las cuotas sociales quedaran afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa. ARTICULO 21°.- para el reembolso de las cuotas sociales se destinara el cinco por ciento (5 %) del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje los serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés

equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina, para los depósitos en Caja de Ahorro. ARTICULO 22°.- En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. ARTICULO 23°.- El asociado que solicite transferencia o duplicados de los títulos de cuotas sociales abonara en concepto de reintegración de gastos administrativos el importe que para todos los casos similares fija periódicamente el Consejo de Administración. ARTICULO 24°.- En caso de extravío o desaparición de títulos de cuotas sociales por cualquier causa, el Consejo de Administración queda facultado para emitir duplicados de los mismos, previas las investigaciones y trámites que estime necesario. ARTICULO 25°.- Todos los asociados tienen iguales derechos y deberes, cualquiera sea el número de cuotas sociales que hayan suscrito e integrado. CAPITULO IV - DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL. ARTICULO 26°.- La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio. ARTICULO 27°.- Además de los libros prescriptos por el artículo 44 del Código de Comercio se llevaran los siguientes: 1.- Registro de Asociados. 2.- Actas de Asambleas. 3.- Actas de Reuniones del Consejo de Administración. 4.- Informe de Auditoria. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38° de



la Ley 20.337. ARTICULO 28°.- Anualmente se confeccionarán Inventarios, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadro anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día 31 de diciembre de cada año. ARTICULO 29°.- La Memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1.- Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2.- La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviera asociada conforme al artículo 9° de este Estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3.- Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitidos los fondos para tales fines. ARTICULO 30°.- Copias del Balance General, Estado de Resultados y cuadro anexos juntamente con la Memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitida al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de

Buenos Aires con no menos de quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirán copia de los definitivos al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires dentro de los treinta (30) días. ARTICULO 31°.- Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: 1.- El cinco por ciento (5 %) a reserva legal. 2.- El cinco por ciento (5 %) al Fondo de Asistencial y Laboral o para estímulo del personal. 3.- El cinco por ciento (5 %) al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa. 4.- El cinco por ciento (5 %) a un Fondo para promoción y ejecución de nuevos servicios. 5.- El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a los servicios que utilicen, y las operaciones realizadas por cada uno. En la sección crédito en proporción al capital aportado por cada asociado. ARTICULO 32°.- los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de los que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. ARTICU-

LO 33°.- La Asamblea podrá resolver que el retorno de los excedentes se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. Cuando los retornos a distribuir superen el diez por ciento (10 %) del capital suscrito al cierre del ejercicio, estos se distribuirán proporcionalmente en efectivo y en cuotas sociales. ARTICULO 34°.-

El importe de los retornos distribuidos en efectivo quedará a disposición de los asociados después de sesenta (60) días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes será acreditado en cuotas sociales. CAPITULO V - DE

LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 35°.- las Asambleas serán ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 30° de este Estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto en el artículo 71° de este Estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento (10 %) del total. Se realizarán dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando esta se realice dentro de los noventa (90) días de la fecha de presenta-



ción de la solicitud. ARTICULO 36°.- Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con veinte (20) días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará la fecha, hora y lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 28° de este Estatuto y toda documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de los asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbra exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. ARTICULO 37°.- Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuera el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad mas uno de los asociados. ARTICULO 38°.- Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el Acta. ARTICULO 39°.- Cada asociado deberá solicitar previamente a la administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea.




o bien, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre y número de socio. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de Asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso estén al día en el pago de las mismas; a falta de ese requisito solo tendrán voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. ARTICULO 40°.- Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al diez por ciento (10 %) del total de socios, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la Convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. ARTICULO 41°.- Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes. ARTICULO 42°.- No se autoriza el voto por poder, excepto el de los representantes legales por sus representados. Los asocia-



dos que sean titulares en condominio de cuotas sociales unificarán su representación para votar en las Asambleas, debiendo comunicar por nota al Presidente de la Asamblea cual de los condominios ha sido designado para votar en representación de los demás, antes de iniciarse la misma.

ARTICULO 43°.- La elección de Consejeros y Síndicos se ajustará a las siguientes disposiciones: a) Toda lista de candidatos a Consejeros y Síndicos deberá presentarse para su oficialización con un mínimo de veinte (20) días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria. las listas deberán cubrir la totalidad de los cargos a distribuir. La elección de Consejeros y Síndicos será hecha por lista completa con mayor números de sufragios. b) La presentación de listas se hará ante el Consejo de Administración y contendrá: Apellido y nombre, domicilio, documento de identidad y números de asociado de cada uno de los candidatos propuestos con su aceptación para el cargo mediante firma certificada por esta Entidad, y contraerán el compromiso de asumir los cargos para que fueron elegidos. Del mismo modo se procederá para elegir apoderado. c) El Consejo de Administración deberá formular las impugnaciones a que hubiere lugar dentro de los diez (10) días de presentadas las listas, y los apoderados deberán subsanar las deficiencias dentro de los cinco (5) días de notificados. Transcurridos esos plazos se oficializaran únicamente aquellas listas que presenten el total de candidatos hábiles a Consejeros y Síndicos, Titulares y Suplentes, exigidos por la Convocatoria. Si



resultara una sola lista oficializada. El Consejo de Administración podrá proclamar sin mas trámite a los candidatos de la única lista presentada para la realización de la Asamblea General. d) Las elecciones se realizarán en las Asambleas Ordinarias, pudiéndose hacerse en las Extraordinarias convocadas al efecto. Si como consecuencia del tratamiento de un punto del Orden del Día se produjeran renunciaciones y/o renovaciones masivas y/o no presentación de listas en el plazo establecido en el inciso a), la elección se realizará en el mismo acto, no aplicándose en este caso el sistema de listas previsto, si no por voto individual en el seno de la Asamblea. e) El Consejo de Administración incluirá en el Orden del Día la designación de una comisión de escrutinio, integrada por tres (3) miembros, elegidos entre los asociados presentes; que tendrá las siguientes facultades: 1) Habilitar la urna para depositar los votos. 2) Determinar las pautas sobre votos impugnables. 3) Procederá a efectuar el escrutinio correspondiente. 4) Labrará un Acta con el resultado del escrutinio, suscripta por sus integrantes. ARTICULO 44°.- Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la Memoria, el Balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. ARTICULO 45°.- Las resoluciones de las Asambleas, y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcriptas en el libro de actas a que se refiere el artículo 27° del



presente Estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, El Secretario y dos (2) asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, copia autenticada del Acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del Acta. ARTICULO 46°.- Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta (30) días, especificando en cada caso, día hora y lugar de reanudación. Se confeccionará Acta de cada reunión. ARTICULO 47°.- Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1.- Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos. 2.- Informe del Síndico y Auditor. 3.- Distribución de excedentes. 4.- Fusión o incorporación. 5.- Disolución. 6.- Cambio de objeto social. 7.- Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8.- Modificación del Estatuto. 9.- Elección de Consejeros y Síndicos. 10.- Participación de Personas Jurídicas de carácter público, Entes Descentralizados y Empresas del Estado en los términos del artículo 19° de la Ley 20.337. ARTICULO 48°.- Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta

puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en el.

ARTICULO 49°.- El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto (5°) día, y por los ausentes dentro de los treinta (30) días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa se efectuará dentro de los noventa (90) días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 2° de este Estatuto.

ARTICULO 50°.- Las decisiones de las Asambleas conforme con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO VI - DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO

51°.- La Administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por nueve (9) Consejeros Titulares y tres (3) Consejeros Suplentes.

Cada tres (3) años, en los periodos señalados por esta Estatuto, y con una anticipación no menor de cinco (5) días a la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria,

la Municipalidad de San Antonio de Areco, en su carácter de Poder Concedente, tendrá derecho a designar su representante en el Consejo de Administración, con lo cual

este se compondrá de diez (10) miembros. El representante de la Municipalidad, deberá ser socio de la Cooperativa, y en caso de fallecimiento, renuncia o impedimento por

cualquier causa podrá designar su sucesor o reemplazante.



ARTICULO 52°.- Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado. b) Tener plena capacidad para obligarse. c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa. d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial. ARTICULO

53°.- No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación. b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación. c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación. d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena. e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena. f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta diez (10) años después de cumplida la condena. g) Las personas que perciban sueldo, honorarios, o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 56° de este Estatuto. ARTICULO

54°.- Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y duraran tres (3) ejercicios en el mandato, a excepción de los suplentes que durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Los suplentes reemplazarán por sorteo a todo miembro titular





que renuncie o fallezca, y a los ausentes, en este último caso cuando así lo resuelva el Consejo de Administración.

En todos los casos el reemplazo será ejercido hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que se celebre.

ARTICULO 55°.- En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero y 1°, 2° y 3° Vocal. ARTICULO 56°.- Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. ARTICULO 57°.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto (6°) día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia por ausencia o fallecimiento, el Síndico designara a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. ARTICULO 58°.- Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y este podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. ARTICULO 59°.- las deliberaciones y resoluciones del



Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 27° de este Estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. ARTICULO 60°.- El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. ARTICULO 61°.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el Estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea. b) Designar el Gerente y demás empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones; exigirles las garantías que crea convenientes; suspenderlos y despedirlos. c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes. d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa. e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto. f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa. g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, con-



Forme al artículo 15° de este Estatuto. h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos. i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del cincuenta por ciento (50 %) del capital suscrito según el último balance aprobado. j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querrelas; abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales; amigables componedores; y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa. k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieren ese procedimiento para su mas rápida y eficaz ejecución. l) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dicho poderes subsistirán en toda fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo. ll) Procurar en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral de los pode-

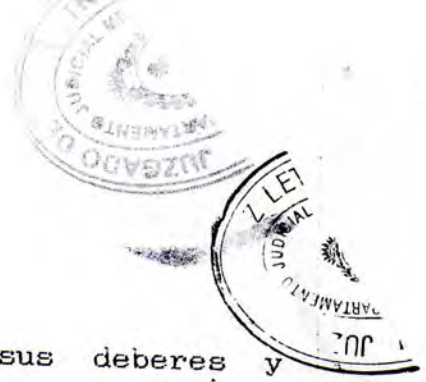


res públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la mas fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella. m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer y someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno. n) Redactar la Memoria anual que acompañara al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y el Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrara en la fecha indicada en el artículo 28° de este Estatuto. ñ) Establecer y reglamentar las bases de proporcionalidad a que han de ajustarse la suscripción e integración de acciones por los usuarios de los distintos servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 12° inciso a) de este Estatuto. Fijar la cantidad de cuotas de capital que deben suscribir los asociados y los planes para su integración, especialmente en los casos de obras nuevas o ampliaciones que se realicen tanto en el área urbana como en la rural y que por su naturaleza e importancia demanden inversiones extraordinarias, cuidando que las respectivas reglamentaciones y contratos prevean las modalidades de cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de acuerdo con las circunstancias y condiciones que cada reglamentación requiera. el Consejo de Administración queda facultado para establecer cuotas de capitalización en función de los servicios y/o consumos; infor-



mando del hecho en la primera Asamblea a celebrarse. o) Gestionar para sus asociados los préstamos necesarios para la vivienda. p) Fijar los precios de los materiales y demás elementos necesarios para la construcción. q) Celebrar contratos con los organismos privados u oficiales, nacionales o extranjeros, relacionados con la prestación de los servicios y para la financiación de los estudios, proyectos y obras que requieran las actividades que realiza la Cooperativa. Celebrar con los asociados y con terceros los contratos y convenios necesarios o que sean convenientes para el cumplimiento de los fines sociales. r) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en este Estatuto, salvo aquello que este reservado a la competencia de la Asamblea.

ARTICULO 62°.- Los Consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el Estatuto o el Reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia de acta de su voto en contra. ARTICULO 63°.- Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. ARTICULO 64°.- El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. ARTICULO 65°.- El Presidente es el representante legal de



la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los Reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y/o el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y Tesorero las Memorias y los Balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 17°, 45° y 59° de este Estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 66°.- El Vice-Presidente reemplazara al Presidente con todos sus deberes y atribuciones, en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vice-Presidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad_hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia, vacancia o revocación del mandato el Vice-Presidente será reemplazado por el Primer Vocal.

ARTICULO 67°.- Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del



Consejo de Administración a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda, según el presente Estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente; redactar las Actas y Memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de Actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Pro-Secretario con los mismos deberes y atribuciones. ARTICULO 68°.- Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a este, estado mensuales de tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Pro-Tesorero con los mismos deberes y atribuciones. CAPITULO VII - DE LA FISCALIZACION PRIVADA - ARTICULO 69°.- La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y otro Suplente que serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea y durarán un (1) ejercicio en el cargo y podrán ser reelegidos. El Síndico Suplente reemplazará al Titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismo deberes y atribuciones. ARTICULO 70°.- No podrán ser Síndicos: 1.- Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 52° y 53° de este



Estatuto. 2.- Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. ARTICULO 71°.- Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente. b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea General Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de Ley. c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Asistir con voz en las reuniones del Consejo de Administración. e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados. f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea ordinaria. g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes. h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 57° de este Estatuto. i) Vigilar las operaciones de liquidación. j) En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la Ley, el Estatuto y los Reglamentos y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La Función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones signifiquen, según su concepto, infracción a la Ley, el Estatuto o los Reglamentos. para que la impugnación sea procedente debe en cada caso,



especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. ARTICULO 72°.- El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. ARTICULO 73°.- Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional, los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. ARTICULO 74°.- La Cooperativa contará con un servicio de Auditoria Externa, de acuerdo a las disposiciones del artículo 81° de la Ley 20.337. Los informes de auditoria se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 27° de este Estatuto. CAPITULO VIII - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 75°.- En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. ARTICULO 76°.- Deberá comunicarse al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y



a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince (15) días de haberse producido. ARTICULO 77°.- Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa. ARTICULO 78°.- Los liquidadores estarán obligados a confeccionar dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un inventario y el balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes. ARTICULO 79°.- Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionaran además balances anuales. ARTICULO 80°.- Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título. ARTICULO 81°.-



a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince (15) días de haberse producido. ARTICULO 77°.- Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa. ARTICULO 78°.- Los liquidadores estarán obligados a confeccionar dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un inventario y el balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes. ARTICULO 79°.- Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionaran además balances anuales. ARTICULO 80°.- Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título. ARTICULO 81°.-



Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta (60) días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires dentro de los treinta (30) días de su aprobación. ARTICULO 82°.- Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. ARTICULO 83°.- El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para la promoción del Cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. ARTICULO 84°.- Los importes no reclamados dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres (3) años sin ser retirados se transferirán al Fisco Provincial para la promoción del cooperativismo. ARTICULO 85°.- La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente. CAPITULO IX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO 86°.- Una vez aprobado el presen-




te Estatuto por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, y a los efectos de compatibilizar la reducción del número de miembros del Consejo de Administración, de los diez (10) miembros con que cuenta actualmente dicho Consejo, con los nueve (9) que prevee el presente Estatuto, se deja establecido que, en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre se elegirán, los siguientes Consejeros, por el mandato que se indica: Tres (3) miembros Titulares, por tres (3) años, un (1) miembro Titular, por dos (2) años y tres (3) miembros Suplentes, por un (1) año. En la siguiente Asamblea Ordinaria, se elegirán los siguientes Consejeros, por el mandato que se consigna, a continuación: Tres miembros Titulares, por tres (3) años, dos (2) miembros Titulares, por un (1) año y tres (3) miembros Suplentes, por un (1) año. A partir de esta Asamblea se procederá en lo sucesivo a efectuar las renovaciones del Consejo de Administración de acuerdo a lo que establece el artículo 54°.

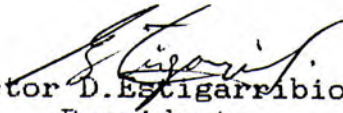
ARTICULO 87°.- El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la inscripción de este Estatuto, aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que el Instituto de Acción Cooperativa y/o la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, exigieren o aconsejaren.-----

-----DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que el presente Testimonio es el que se aprobó por Acta de Asamblea Extraordina-




ria N° 33, referente al Expediente N° 50.764/91.-----


Jorge E. Niballo
Secretario


Hector D. Estigarrubio
Presidente

CERTIFICO que las firmas que anteceden y pertenecen a Jorge Eliseo Niballo DNI.11.931.822 y a Héctor Daniel Estigarrubio DNI.12.295.738, son auténticas por haber sido suscritas en mi presencia. San Antonio de Areco, setiembre 26 de 1994.-




MANUEL PEDRO JORDAN
SECRETARIO
JUZGADO DE PAZ LETRADO
SAN ANTONIO DE ARECO



BLANCA N.
RESPONSABILIT

J

7



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Instituto Nacional de Acción Cooperativa

1638



BUENOS AIRES, 28 NOV 1994

VISTO el expediente N° 50.764/91 - - - por el que la COOPERATIVA -
ELECTRICA LIMITADA "MARIANO USTARIZ", - - - - -

solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas
de la Reforma integral de su estatuto, y

[Handwritten signature]

CARACCIOLO
AREA REGISTRO

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la ----
Ley 20.337 y que su nuevo estatuto se conforma a las prescripciones legales-
y reglamentarias en vigor.

Por ello y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 106 de la ---
Ley 20.337 y el Decreto 1644/90.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Apruébase el nuevo estatuto de la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA
"MARIANO USTARIZ" que en lo sucesivo se denominará COOPERATIVA DE OBRAS Y SER-
VICIOS PUBLICOS DE VILLA LIA LIMITADA, Matrícula 4831, con domicilio legal en 1
Calle San Martín S/N° de la Localidad de Villa Lía, Partido de San Antonio de
Areco, Provincia de Buenos Aires, - - - - -

sancionado en la Asamblea del 28/10/90 - - -, según texto agregado de fs. 5 a
22, con las modificaciones de fs. 35 a 36. - - - - -

| |
|----------|
| I.N.A.C. |
| |
| |
| |

[Handwritten signatures]

MINISTERIO DE ECONOMIA
INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION EN COOPERATIVA
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELSA LIDIA SVIATKEVICH
RESPONSABLE AREA DE DESPACHO

BLANCA M.
RESPONSABLE

| |
|--|
| |
| |
| |
| |



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Instituto Nacional de Acción Cooperativa



112.-

ARTICULO 2º: Inscríbase el mismo en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º: Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº

1638

| |
|----------|
| I.N.A.C. |
| |
| |
| |

[Signature]
JORGE R. BRAGULAT
VOCAL

[Signature]
LID. JUAN CARLOS HERRERA
PRESIDENTE

[Signature]
RAUL A. GUEVARA
VOCAL

CARACCILO
AREA REGISTRO



MINISTERIO DE ECONOMIA
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVA
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELSA LIDIA SVIATKEVICH
RESPONSABLE AREA DE DESPACHO

Reforma inscrita al folio 335 del
libro 49° bajo matrícula n° 4831
y acta n° 22.176 -
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1994 -
GERENCIA DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL
COOPERATIVA

BLANCA N. CARACCILO
RESPONSABLE AREA REGISTRO



PROVINCIA DE BUENOS
AIRES



CERTIFICO: Que las fotocopias que anteceden (19 fojas), coinciden fielmente con sus originales correspondiente al TESTIMONIO DEL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA LIA LIMITADA"-Que tuve a la vista y que fueron registradas en el folio N° 394 del libro de fotocopias N° 20 de este Juzgado. Así expido la presente que firmo y sello en San Antonio de Areco, a los 10 días del mes de agosto del año 2016.



Dr. Miguel De Armas Zambick
Juez de Paz Letrado
San Antonio de Areco



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CERTIFICADO: Que las fotocopias que anteceden (19 folios) coinciden fielmente con sus originales correspondientes al TESTIMONIO DEL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA CIA LIMITADA-Que fue a la vez y que fueron registradas en el tomo N° 304 del libro de actas N° 20 de esta Juzgado. Así expido la presente que firmo y sello en San Antonio de Areco, a los 10 días del mes de agosto del año 2010.

[Handwritten signature]

